

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de Abril de 2023, siendo las 12:30 horas, se reúnen: por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, los Sres. Francisco Abel FURLAN, Naldo BRUNELLI, Enrique SALINAS, Esteban CABELLO, Antonio DONELLO y Pablo GONZÁLEZ, asistidos por los Dres. Alvaro RUIZ y Karina GRASSI, por una parte; por otra parte, la CAMARA ARGENTINA DEL ACERO (CAA, nueva denominación del CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERÚRGICOS), representada en este acto por los señores Carlos VACCARO, Santiago LOZANO, Facundo VELASCO, Eduardo ROSSI, Juan I. MAFFI, Jorge E. PICO y Rodolfo SÁNCHEZ MORENO, y el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALÚRGICOS ARGENTINOS (CLIMA), representado por el Dr. Rodolfo SÁNCHEZ MORENO; y, por otra parte, SIDERCA SAIC, representada en este acto por el señor Marcelo DE VIRGILIIS, asistido por la Dra. Ana Clara GÓMEZ CASADEI, todos en conjunto denominados "Las Partes", y convienen en dejar constancia del presente acuerdo al que han arribado en los términos que seguidamente se exponen.

Las Partes dejan constancia de que, al cabo de múltiples reuniones de análisis y evaluación de la situación salarial y de la actividad de la industria siderúrgica, y de extensas negociaciones, han arribado a un acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERA - AMBITO DEL ACUERDO - INCREMENTO:

En el marco de la normativa legal vigente y dentro del ámbito de representación funcional y territorial de las entidades empresarias firmantes (según lo definido en el punto 2. del acuerdo de fecha 4/5/2010, homologado por Disposición DNRT n° 206 del 14/5/2010), Las Partes han convenido:

(1) Establecer un incremento de diez por ciento (10%) que se aplicará, con vigencia a partir del 1/04/2023, sobre los valores de los salarios básicos correspondientes a las distintas categorías del CCT 260/75 vigentes al 31 de marzo de 2023, y cuyos importes respectivos se indican en el Anexo I.

(2) Establecer un incremento del ocho por ciento (8%) que se aplicará, con vigencia a partir del 1/05/2023, sobre los valores de los salarios básicos correspondientes a las distintas categorías del CCT 260/75 aplicables en la industria siderúrgica y vigentes al 30 de abril de 2023, y cuyos importes respectivos se indican en el Anexo II.

(3) Acordar que, sin perjuicio de lo indicado en los puntos (1) y (2) que anteceden, la base de cálculo que habrá de tomarse en cuenta para la siguiente negociación al vencimiento del presente acuerdo, es decir a partir del 30/6/2023, será no inferior al veinte por ciento (20%) sobre los valores de los salarios básicos de las distintas categorías del CCT 260/75 aplicables en la actividad siderúrgica vigentes al 31 de marzo de 2023. Queda expresamente establecido que el valor de la base de cálculo precedentemente indicado se ha previsto al solo efecto de tomarlo como referencia en la próxima negociación, pero no expresa valores de salarios básicos que resulten aplicables ni importes cuya aplicación resulte exigible en el marco de los contratos de trabajo del personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente convenio.

Las Partes dejan expresamente establecido que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de la firma de este acuerdo, podrán formular correcciones u observaciones respecto de eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas que pudieran haberse deslizado. Vencido el plazo indicado sin que se formulen observaciones, se considerarán aprobadas con carácter definitivo las planillas correspondientes

IF-2023-40504454-APN-DNRYRT#MT

SEGUNDA - INGRESO MINIMO GLOBAL DE REFERENCIA:

Las Partes dejan establecido que, durante el periodo comprendido entre el 1º de abril de 2023 y el 30 de junio de 2023, todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de la UOMRA que se desempeñan en empresas comprendidas en el ámbito de representación de las Cámaras Empresarias y Empresa signatarias del presente acuerdo, tendrán derecho a acceder, bajo las condiciones abajo expuestas, a un Ingreso Mínimo Global de Referencia (en adelante denominado a todos los efectos de este Acuerdo como "IMGR") por el cumplimiento completo de la jornada legal de trabajo durante el mes completo, por un importe mensual no inferior a ciento cincuenta y dos mil seiscientos sesenta y cuatro pesos (\$ 152.664,00) a partir del 1º de abril de 2023 y no inferior a ciento sesenta y cuatro mil ochocientos setenta y siete pesos (\$ 164.877,00) a partir del 1º de mayo de 2023.

Estos importes se abonarán proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (art. 92 ter y 198 de la LCT).

Los valores correspondientes al IMGR son referenciales y, a los efectos de su cómputo, se entenderá que lo conforman todos los ingresos que, por cualquier concepto remuneratorio o no remunerativo, reciba el trabajador de su empleador, incluido el importe de la cuota mensual de la asignación extraordinaria no remunerativa aquí pactada, con la única exclusión de las horas extras.

La determinación del IMGR no implica modificación ni alteración alguna de las bases de cálculo, condiciones, modalidades y/o pautas de cálculo o liquidación de los actuales sistemas remuneratorios de las empresas, que se mantienen íntegramente vigentes e inalterables en las condiciones de su vigencia.

Se deja aclarado que lo establecido en este acuerdo en ningún caso afectará el derecho de los trabajadores a continuar percibiendo las remuneraciones no previstas en el CCT Nro. 260/75, de acuerdo con los criterios y condiciones en cada caso aplicables, sin perjuicio de su cómputo a los efectos del IMGR previsto en esta cláusula.

Asimismo, se explicita que el IMGR de ningún modo se identifica con los salarios básicos del CCT Nro. 260/75, ni afecta en manera alguna los valores de estos últimos, por lo que ningún sistema remuneratorio vigente en las empresas, sea que su cuantificación tenga o no relación alguna con el valor de los salarios básicos de convenio, se verá alterado o influido por el IMGR.

El IMGR previsto en esta cláusula en ningún caso implicará una reducción del nivel de ingresos de aquellos trabajadores que, con anterioridad al 1º de abril de 2023, estuvieran recibiendo ingresos mayores, a condición de que concurran las respectivas condiciones para acceder a cada concepto.

Queda expresamente establecido que el IMGR no afectará la base de cálculo de ningún concepto remuneratorio, cualquiera sea su modalidad de cuantificación y devengo, ni incidirá en la determinación de los promedios de remuneraciones a los efectos del cálculo de los topes indemnizatorios para los casos de extinción contractual según lo previsto en el artículo 245 de la LCT.

TERCERA - VIGENCIA:

Este acuerdo tiene vigencia a todos sus efectos desde el 1º de abril de 2023 hasta el 30 de junio de 2023. Las Partes asumen el compromiso de reunirse durante la última semana de junio de 2023, a fin de iniciar la siguiente negociación salarial.

CUARTA - PAZ SOCIAL:

IF-2023-40504454-APN-DNRYRT#MT

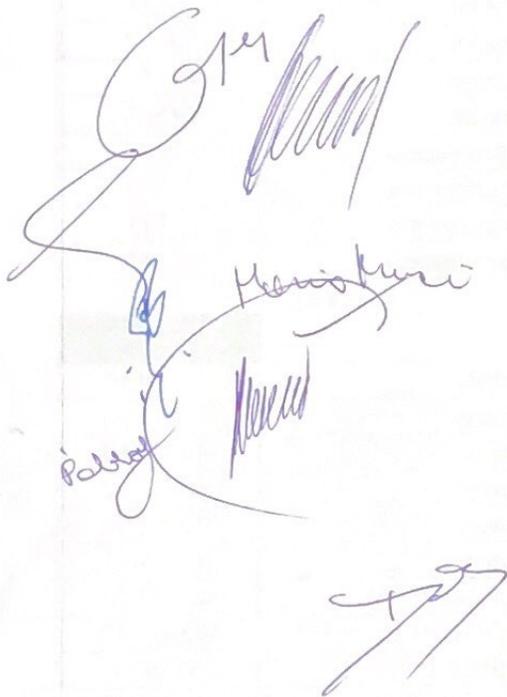
Las Partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo durante el lapso de vigencia del mismo.

QUINTA - HOMOLOGACION:

Las Partes solicitan a la autoridad de aplicación que, una vez vencido el plazo indicado en la cláusula PRIMERA, proceda a su homologación.

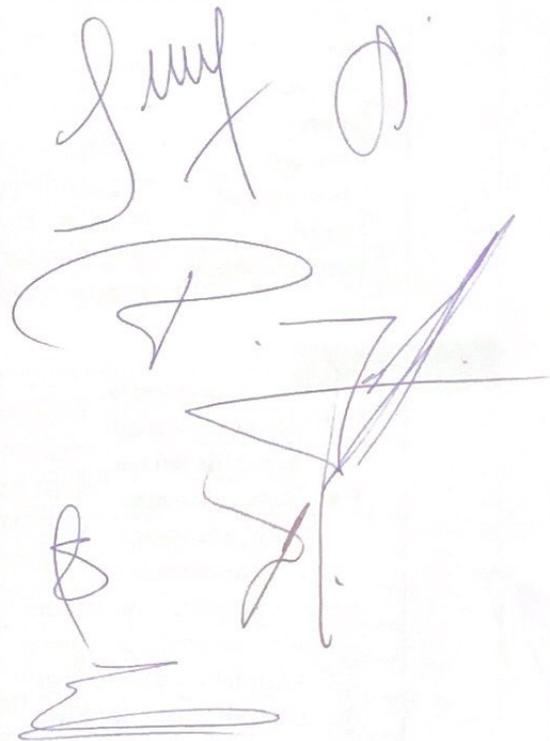
Leída y ratificada la presente acta acuerdo, firman los comparecientes al pie en señal de plena conformidad, cinco ejemplares de idéntico tenor.

REPRESENTACIÓN SINDICAL



Handwritten signatures of the union representatives. The signatures are in blue ink and include names such as 'G. Per', 'H. M...', 'H. M...', 'P. M...', and 'H. M...'.

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA



Handwritten signatures of the company representatives. The signatures are in blue ink and include names such as 'J. M.', 'P. M.', 'H. M.', and 'H. M...'.

ANEXO I

ESCALA DE SALARIOS BÁSICOS VIGENTE A PARTIR DEL 1-04-2023
EN LA INDUSTRIA SIDERURGICA
UOM-CAA-CLIMA-SIDERCA

CATEGORÍA	AREA	SALARIO BÁSICO Valor Horario
Operario	Oper / Mantenimiento	634,85
Operario Calificado	Operación	686,41
Operario Especializado	Operación	793,48
Operario Especializado Múltiple	Operación	841,83
Operador D	Operación	877,15
Operador C	Operación	897,22
Operador B	Operación	919,46
Operador A	Operación	945,65
Ayudante	Mantenimiento	686,41
Medio Oficial	Mantenimiento	740,94
Oficial	Mantenimiento	877,15
Oficial Múltiple	Mantenimiento	945,65

		Valor Mensual
B 1ª Técnico de primera	Técnicos	122.021,44
B 2ª Técnico de segunda	Técnicos	135.422,40
B 3ª Técnico de tercera	Técnicos	144.729,69
B 4ª Técnico de cuarta	Técnicos	164.172,22
B 5ª Técnico de quinta	Técnicos	170.795,50
B 6ª Técnico de sexta	Técnicos	187.028,01
A 1ª Administrativo de primera	Administrativos	122.021,44
A 2ª Administrativo de segunda	Administrativos	135.422,40
A 3ª Administrativo de tercera	Administrativos	156.392,31
A 4ª Administrativo de cuarta	Administrativos	170.795,50
C 1ª Auxiliares y Maestranza 1ª	Auxiliares y Maestranza	119.063,26
C 2ª Auxiliares y Maestranza 2ª	Auxiliares y Maestranza	129.559,44
C 3ª Auxiliares y Maestranza 3ª	Auxiliares y Maestranza	147.456,54

Adicional Título Técnico	(art. 53, CCT 260/75)	3.361,55
Adicional Título Secundario	(art. 54, CCT 260/75)	3.361,55

Handwritten signatures and initials are present throughout the page, including a large signature at the bottom center and several initials on the left and right margins.

ANEXO II

ESCALA DE SALARIOS BÁSICOS VIGENTE A PARTIR DEL 1-05-2023
EN LA INDUSTRIA SIDERURGICA
UOM-CAA-CLIMA-SIDERCA

CATEGORÍA	AREA	SALARIO BÁSICO Valor Horario
Operario	Oper / Mantenimiento	685,63
Operario Calificado	Operación	741,32
Operario Especializado	Operación	856,96
Operario Especializado Múltiple	Operación	909,17
Operador D	Operación	947,32
Operador C	Operación	968,99
Operador B	Operación	993,01
Operador A	Operación	1.021,30
Ayudante	Mantenimiento	741,32
Medio Oficial	Mantenimiento	800,21
Oficial	Mantenimiento	947,32
Oficial Múltiple	Mantenimiento	1.021,30

		Valor Mensual
B 1ª Técnico de primera	Técnicos	131.783,15
B 2ª Técnico de segunda	Técnicos	146.256,19
B 3ª Técnico de tercera	Técnicos	156.308,06
B 4ª Técnico de cuarta	Técnicos	177.305,99
B 5ª Técnico de quinta	Técnicos	184.459,14
B 6ª Técnico de sexta	Técnicos	201.990,25
A 1ª Administrativo de primera	Administrativos	131.783,15
A 2ª Administrativo de segunda	Administrativos	146.256,190
A 3ª Administrativo de tercera	Administrativos	168.903,69
A 4ª Administrativo de cuarta	Administrativos	184.459,14
C 1ª Auxiliares y Maestranza 1ª	Auxiliares y Maestranza	128.588,32
C 2ª Auxiliares y Maestranza 2ª	Auxiliares y Maestranza	139.924,19
C 3ª Auxiliares y Maestranza 3ª	Auxiliares y Maestranza	159.253,06

Adicional Título Técnico	(art. 53, CCT 260/75)	3.630,47
Adicional Título Secundario,	(art. 54, CCT 260/75)	3.630,47

IF-2023-40504454-APN-DNRYRT#MT